

Instrumento de Ordenación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) Durante los trabajos de desarrollo de esta Modificación Puntual, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

c) En el supuesto de instalar algún depósito/s de combustibles, éstos estarán dotados de una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con sustancias peligrosas, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.) de forma que impida que cualquier fuga alcance el exterior. Así mismo se instalará un sistema de registro, en el subsuelo, para detectar cualquier posible fuga.

d) Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo, derivados de esta Modificación Puntual, deberán incluir las obras necesarias de entronque al Sistema General de Saneamiento.

2. Programa de Vigilancia Ambiental:

El programa de Vigilancia propondrá los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas. Es decir, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de ruido, vertidos, emisiones atmosféricas y residuos.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4961 Declaración de Impacto Ambiental de La Dirección General de Calidad Ambiental relativa a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, en la zona denominada «El Romeral II», a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 382/03, seguido al Ayuntamiento de Molina de Segura, con domicilio en Parque de la Compañía, s/n, 30500 Molina de Segura, con C.I.F: P-3002700-G, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, correspondiente a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, en la zona denominada «El Romeral II», resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 4 de abril de 2003 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 258, del viernes, 7 de noviembre de 2003) al objeto de determinar los extremos en que dicho estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 12 de febrero de 2004, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto sobre la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, en la zona denominada «El Romeral II», en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 73/2003, de 11 de julio, que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto sobre la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, en la zona denominada «El Romeral II», a solicitud del Ayuntamiento de Molina de Segura.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 8 de marzo de 2004—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

Anexo de Prescripciones Técnicas

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la Modificación Puntual «El Romeral II» pueda considerarse ambientalmente viable:

1. Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

a) Las infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Instrumento de Ordenación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) Las pantallas acústicas a instalar, tal y como menciona en el anexo nº 5 a la memoria del proyecto de referencia, serán de la longitud, altura y espesor que garantice el cumplimiento de los niveles establecidos en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, o en las Ordenanzas Municipales, si éstas fuesen más restrictivas que el citado Decreto.

c) Durante los trabajos de desarrollo de esta Modificación Puntual, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

d) Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo, derivados de esta Modificación Puntual, deberán incluir las obras necesarias de entronque al Sistema General de Saneamiento.

2. Programa de Vigilancia Ambiental:

El programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, el control de los niveles de emisión e inmisión sonora, el control de los vertidos, de las emisiones atmosféricas y de los residuos generados.

El Programa de Vigilancia Ambiental propondrá nuevas medidas correctoras si se observa de la insuficiencia de las inicialmente establecidas.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

5301 Orden de 27 de abril de 2004, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social por la que se establecen las bases reguladoras y convocatorias para la concesión de subvenciones en los programas de: orientación profesional y cultura empresarial; iniciativas de desarrollo rural; y Centros y Agencias de Desarrollo Local, y se efectúan las convocatorias de diversos programas de subvenciones y ayudas públicas de la Administración del Estado cuya ejecución corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con ser importantes, las medidas dirigidas a estimular directamente la contratación no constituyen las únicas manifestaciones de una política de empleo, pues desde una concepción más moderna amplia e integradora, en la que ésta adquiere, cada vez más abiertamente, una dimensión poliédrica, cobran relevancia creciente otras formas de afrontar el estímulo al empleo y las interrelaciones de los agentes responsables de las mismas.

Así, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene regulando desde hace varios años una serie de programas que en ejecución de su política de empleo, y sobre la base competencial establecida en el artículo 148.1.13ª de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, contemplan medidas de estímulo a la creación de empleo mediante la mejora, desde diversas ópticas, de las condiciones del mercado de trabajo y que convocan a ello a otros agentes o promotores, principalmente las entidades locales y los agentes sociales.

Se asumen así en el diseño de la política de empleo regional las directrices europeas sobre el contenido de la acción sobre el empleo, que especifica que debe recurrirse a todos los agentes regionales y locales, incluidos los interlocutores sociales, para llevar a la